



# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVII

PANAMA, R. DE PANAMA MARTES 23 DE SEPTIEMBRE DE 1997

Nº23,383

### CONTENIDO

#### CONSEJO DE GABINETE

##### DECRETO DE GABINETE Nº 47

(De 27 de agosto de 1997)

" POR EL CUAL SE ESTABLECE UN CONTINGENTE ARANCELARIO EXTRAORDINARIO PARA ARROZ Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS. " ..... PAG 2

##### DECRETO DE GABINETE Nº 55

(De 19 de septiembre de 1997)

" POR EL CUAL SE AUTORIZA LA REGULARIZACION DE LA DEUDA QUE MANTIENE EL GOBIERNO CENTRAL CON LA EMPRESA IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPANA, S.A., POR LA SUMA DE US\$ 1,029,440.48 (UN MILLON VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 48/100), CONTENIDOS EN CUATRO (4) PAGARES NUMERADOS 17, 18, 19 Y 20, MAS EL INTERES LEGAL. " ..... PAG 4

##### DECRETO DE GABINETE Nº 56

(De 19 de septiembre de 1997)

" POR EL CUAL SE MODIFICA LOS ARTICULOS TRES Y CINCO DEL DECRETO DE GABINETE Nº 46 DE 27 DE AGOSTO DE 1997, POR EL CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE TITULOS DEL ESTADO DENOMINADOS CERTIFICADOS DEL TESORO. " ..... PAG 6

##### DECRETO DE GABINETE Nº 57

(De 19 de septiembre de 1997)

" POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS. " ..... PAG 7

##### RESOLUCION DE GABINETE Nº 220

(De 19 de septiembre de 1997)

" POR LA CUAL SE MODIFICA EL PUNTO SEGUNDO DE LA RESOLUCION DE GABINETE Nº 138 DE 13 DE JUNIO DE 1997, Y SE APRUEBA EL CONTRATO DE COMPROVENTA DE UN GLOBO DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 2 HAS. + 5,890.59 MTS. 2, A CELEBRARSE ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA (ARI) Y LA EMPRESA MOTORES COLPAN, S.A., POR EL MONTO DE TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL SESENTA BALBOAS (B/.3,900,060.00). " ..... PAG 8

#### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

##### DECRETO Nº 224

(De 18 de septiembre de 1997)

" POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE EDUCACION, ENCARGADOS. " ..... PAG 11

#### MINISTERIO DE EDUCACION

##### DECRETO EJECUTIVO Nº 151

(De 19 de septiembre de 1997)

" POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL INSTITUTO PROFESIONAL Y TECNICO SAN MIGUELITO, EN EL CORREGIMIENTO BELISARIO PORRAS, DISTRITO DE SAN MIGUELITO, PROVINCIA DE PANAMA. " ..... PAG 11

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### DIRECCION NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

##### RESOLUCION Nº 107

(De 12 de septiembre de 1997)

" POR MEDIO DE LA CUAL SE MANTIENE LA TARIFA DE LOS PASAJES DE LA RUTA PANAMA-COLON Y VICEVERSA DE LAS SOCIEDADES UTRACOLPA Y PANAMA-COLON - CENTROAMERICA. " ..... PAG 13

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

FALLO DEL 24 DE JULIO DE 1997

" DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesta por el LICENCIADO SAMUEL VELASQUEZ DIAZ, EN REPRESENTACION DE LUIS EDUARDO CAMACHO, PRA que se declare nulo por ilegal, el ACUERDO Nº 102 DE 25 DE JULIO DE 1995. " ..... PAG 14

### AVISOS Y EDICTOS

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a, Casa N° 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 228-8631,227-9833 Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá  
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES  
NUMERO SUELTO: B/. 1.20

**YEXENIA I. RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos  
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES  
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

**CONSEJO DE GABINETE**  
**DECRETO DE GABINETE N° 47**  
(De 27 de agosto de 1997)

"Por el cual se establece un contingente arancelario extraordinario para arroz y se dictan otras medidas".

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997 "Por la cual se aprueba el Acuerdo de Marrakech, constitutivo de la Organización Mundial del Comercio; el Protocolo de Adhesión de Panamá a dicho Acuerdo junto con sus anexos y lista de compromisos; se adecua la legislación interna a la normativa internacional y se dictan otras disposiciones" en el parágrafo del Artículo 147 establece que "A partir de la promulgación de la presente Ley y hasta tanto entren en funcionamiento las bolsas de productos, la comisión ad hoc a que se refiere este artículo, designará las personas que establecerán el mecanismo que administrará el otorgamiento de licencias para la importación de productos sujetos a contingentes arancelarios, teniendo en cuenta para ello los principios y finalidad del presente título."

Que durante el presente año agrícola el clima ha sufrido un radical cambio debido a la incidencia del fenómeno climático denominado "Corriente del Niño" por lo que los niveles de precipitación en la mayor parte del territorio nacional han estado por debajo de los límites mínimos requeridos para la mayoría de los cultivos, principalmente el arroz.

Que los análisis de los técnicos del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y de los productores de arroz, aseguran que la producción nacional alcanzará niveles no suficiente para garantizar el abastecimiento nacional.

Que el arroz constituye la principal fuente de carbohidratos en la dieta de la población panameña, y por ello es el primordial producto de la canasta básica.

Que la insuficiencia calculada crea un problema a la seguridad alimentaria de la población, principalmente en las capas de más bajos ingresos.

DECRETA

**Artículo Primero:** Declárase como producto agropecuario sensitivo al arroz en las partidas que a continuación se detallan:

| PARTIDA    | DESCRIPCIÓN  |
|------------|--|
| 1006.10.90 | --Los demás  |
| 1006.20.00 | -Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)             |
| 1006.30.00 | -Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado. |
| 1006.40.00 | -Arroz partido   |

**Artículo Segundo:** Créase un Contingente arancelario extraordinario para la fracción arancelaria 1006.10.90 --Los demás; consistente en noventinueve mil trescientas treinta y seis toneladas métricas (99,336 T.M.).

**Artículo Tercero:** La tarifa arancelaria que se le aplicará a este contingente arancelario será de tres porciento (3%).

**Artículo Cuarto:** La comisión ad hoc de Licencias de Importación reglamentará el mecanismo de asignación de este contingente, manteniendo como referencia los compromisos internacionales que la República de Panamá adquirió en esta materia mediante la Ley N°23 de 15 de julio de 1997.

**Artículo Quinto:** De conformidad con lo previsto en el Ordinal 7º. del artículo 195 de la Constitución Política de la República, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

**Artículo Sexto:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República  
RAUL MONTEMNEGRO DIVIAZO  
Ministro de Gobierno y Justicia  
RICARDO ALBERTO ARIAS  
Ministro de Relaciones Exteriores  
MIGUEL HERAS CASTRO  
Ministro de Hacienda y Tesoro  
PABLO ANTONIO THALASSINOS  
Ministro de Educación  
LUIS E. BLANCO  
Ministro de Obras Públicas  
AIDA LIBIA M. DE RIVERA  
Ministra de Salud

MICHELL DOENS  
Ministro de Trabajo y Bienestar Social  
RAUL ARANGO GASTEAZORO  
Ministro de Comercio e Industrias  
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS  
Ministro de Vivienda  
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.  
Ministro de Planificación  
y Política Económica  
JORGE EDUARDO RITTER  
Ministro para Asuntos del Canal

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.  
Ministro de la Presidencia y Secretario  
General del Consejo de Gabinete

**DECRETO DE GABINETE N° 55  
(De 19 de septiembre de 1997)**

"Por el cual se autoriza la regularización de la deuda que mantiene el Gobierno Central con la Empresa Iberia Líneas Aéreas de España, S.A., por la suma de US\$ 1,029,440.48 (Un Millón Veintinueve Mil Cuatrocientos Cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América con 48/100), contenidos en Cuatro (4) Pagarés numerados 17, 18, 19 y 20, más el interés legal".

C O N S I D E R A N D O:

Que el Gobierno Nacional ha recibido de la Empresa Iberia Líneas Aéreas de España, S.A., solicitud para que se regularice la deuda que mantiene la República de Panamá con la mencionada empresa, consignada en Cuatro (4) Pagarés numerados 17, 18, 19 y 20, más el interés legal por mora, lo cual totaliza la suma de US\$ 1,430.000.00 (Un Millón Cuatrocientos Treinta Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

Que a su vez, la Empresa Iberia Líneas Aéreas de España, S.A., adeuda a la República de Panamá, en concepto de servicios recibidos la suma de US\$ 400,559.52 (Cuatrocientos Mil Quinientos Cincuenta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América con 52/100).

Que el Consejo Económico Nacional en sesión de 2 de septiembre de 1997, emitió opinión favorable a la regularización de la deuda que mantiene la República de Panamá con la Empresa Iberia Líneas Aéreas de España, S.A., en base a la propuesta presentada por el Ministerio de Planificación y Política Económica y aceptada previamente por dicha empresa.

D E C R E T A:

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar la regularización de la deuda de la República de Panamá con la Empresa Iberia Líneas Aéreas de España, S.A., por la suma de US\$1,029,440.48 (Un Millón Veintinueve Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 48/100), sujeto a los siguientes términos y condiciones:

**A. Intereses:**

1. Reconocer intereses sobre saldo adeudado a LIBOR FLAT y hasta un tope menor o igual a ocho por ciento (8%).
2. Sólo se acumularán intereses hasta el 31 de julio de 1997.
3. Los intereses acumulados al 31 de julio de 1997, se cancelarán en dos pagos, cincuenta por ciento (50%) el 30 de septiembre de 1997 y el restante cincuenta por ciento (50%) el 30 de diciembre de 1997.
4. Sobre el saldo restante se harán cinco (5) pagos semestrales de interés sobre saldo, iniciando el 1 de febrero de 1998 y el último el 1 de febrero del año 2.000.

5. Se pagará una tasa de interés fija del seis por ciento (6%) anual, en la misma fecha de amortización del capital sobre el saldo adeudado, con base a año de 12 meses de 30 días entre 360.

B. Capital :

1. El capital US\$1,029,440.48 (Un Millón Veintinueve Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 48/100), se amortizará en cinco (5) pagos semestrales consecutivos, cuatro (4) pagos por el monto de US\$205,888.10 (Doscientos Cinco Mil Ochocientos Ochenta y Ocho Dólares de los Estados Unidos de América con 10/100), y un (1) pago de US\$205,888.08 (Doscientos Cinco Mil Ochocientos Ochenta y Ocho Dólares de los Estados Unidos de América con 08/100). La primera amortización será el 1 de febrero de 1998 y la última el 1 de febrero del año 2,000.

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar al Ministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto al Viceministro, así como al Ministro de Hacienda y Tesoro o en su defecto al Viceministro, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Panamá, suscriban los documentos de la regularización de Pago que se autoriza mediante el Artículo Primero de este Decreto, así como aquellos otros acuerdos o documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto este acuerdo, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Acuerdo de Pago deberá contar con el refrendo del Contralor o Subcontralor General de la República.

**ARTICULO TERCERO:** El Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Planificación y Política Económica, gestionará e incluirá en el o los presupuestos de los años correspondientes, las sumas que sean necesarias para pagar las amortizaciones a capital e intereses, por cuenta del Gobierno Central, por razón de lo pactado en el Acuerdo de Pago a favor de la Empresa Iberia Líneas Aéreas de España, S.A., cuya celebración se acuerda mediante este Decreto de Gabinete.

**ARTÍCULO CUARTO:** Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Legislativa en cumplimiento al Artículo 195, numeral 7 de la Constitución Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República  
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO  
Ministro de Gobierno y Justicia  
RICARDO ALBERTO ARIAS  
Ministro de Relaciones Exteriores  
OLMEDO DAVID MIRANDA JR  
Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.  
HECTOR PENALBA  
Ministro de Educación, a.i.  
LUIS E. BLANCO  
Ministro de Obras Públicas  
AIDA LIBIA M. DE RIVERA  
Ministra de Salud

MITCHELL DOENS  
Ministro de Trabajo y Bienestar Social  
RAUL ARANGO GASTEAZORO  
Ministro de Comercio e Industrias  
ROGELIO PAREDES  
Ministro de Vivienda, a.i.  
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
CARLOS VALLARINOS  
Ministro de Planificación  
y Política Económica  
JORGE EDUARDO RITTER  
Ministro para Asuntos del Canal

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.  
Ministro de la Presidencia y Secretario  
General del Consejo de Gabinete

**DECRETO DE GABINETE N° 56  
(De 19 de septiembre de 1997)**

"Por el cual se modifican los artículos uno, tres y cinco del Decreto de Gabinete No. 46 de 27 de agosto de 1997, por el cual se autoriza la emisión de Títulos del Estado denominados Certificados del Tesoro"

**EL CONSEJO DE GABINETE,  
en ejercicio de sus facultades constitucionales,**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto de Gabinete No. 46 de 27 de agosto de 1997 el Consejo de Gabinete autorizó la emisión de hasta Setenta y Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$75,000,000.00), en títulos valores denominados Certificados del Tesoro, representados por un título global.

Que en vista de la favorable demanda de estos títulos en el mercado nacional, resulta conveniente aumentar el límite máximo de la emisión de los Certificados del Tesoro.

Que es facultad del Consejo de Gabinete organizar el crédito público y reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio , según lo establece el inciso 7º del artículo 195 de la Constitución Política.

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Modifíquese el artículo uno del Decreto de Gabinete No. 46 de 27 de agosto de 1997, el cual quedará así:

"Artículo 1: Se autoriza la emisión de hasta CIENTO VENTICINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$125,000,000.00) en títulos valores denominados Certificados del Tesoro, los que estarán representados únicamente por un título global."

**ARTICULO SEGUNDO:** Modifíquese el artículo tres del Decreto de Gabinete No. 46 de 27 de agosto de 1997, el cual quedará así:

"Artículo 3: Los Certificados del Tesoro causarán intereses a la tasa de 7 % anual en base a un año calendario de 360 días. Los intereses se calcularán desde la fecha de su expedición y serán pagaderos conjuntamente con el valor nominal de los Certificados del Tesoro en la fecha de su vencimiento, en el Banco Nacional de Panamá, en su carácter de Agente de Suscripción Colocación y de Pago.

Este pago se hará en dólares de los Estados Unidos de América. Los intereses que produzcan los Certificados del Tesoro estarán exentos del pago de impuestos sobre la Renta así como las utilidades de su enajenación."

**ARTICULO TERCERO:** Modifíquese el artículo cinco del Decreto de Gabinete No. 46 de 27 de agosto de 1997, el cual quedará así:

**"Artículo 5:** El Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Contraloría General de la República y el Banco Nacional de Panamá quedan facultados para realizar todas las gestiones y firmar los documentos y contratos necesarios, en los términos que consideren convenientes y sean usuales en este tipo de operación, para la suscripción, registro, colocación y pago de los Certificados del Tesoro de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes."

**ARTICULO CUARTO:** Remítase copia de este Decreto a la Asamblea Legislativa para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 195, numeral 7º de la Constitución Nacional.

**ARTICULO QUINTO:** El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

##### ERNESTO PEREZ BALLADARES

Presidente de la República  
**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
 Ministro de Gobierno y Justicia  
**RICARDO ALBERTO ARIAS**  
 Ministro de Relaciones Exteriores  
**OLMEDO DAVID MIRANDA JR**  
 Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.  
**HECTOR PENALBA**  
 Ministro de Educación, a.i.  
**LUIS E. BLANCO**  
 Ministro de Obras Públicas  
**AIDA LIBIA M. DE RIVERA**  
 Ministra de Salud

##### MITCHELL DOENS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social  
**RAUL ARANGO GASTEAZORO**  
 Ministro de Comercio e Industrias  
**ROGELIO PAREDES**  
 Ministro de Vivienda, a.i.  
**CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.**  
 Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**CARLOS VALLARINO**  
 Ministro de Planificación  
 y Política Económica, a.i.  
**JORGE EDUARDO RITTER**  
 Ministro para Asuntos del Canal

**OLMEDO DAVID MIRANDA JR.**  
 Ministro de la Presidencia y Secretario  
 General del Consejo de Gabinete

#### DECRETO DE GABINETE Nº 57 (De 19 de septiembre de 1997)

**"Por el cual se modifica el arancel de importación  
 y se dictan otras medidas"**

#### EL CONSEJO DE GABINETE

#### CONSIDERANDO

Que durante el presente año, las actividades agrícolas han sufrido mermas y perjuicios, como consecuencia inmediata de las condiciones atmosféricas y de temperatura particular, en la mayor parte de las regiones productivas del territorio nacional.

Que estas condiciones de cambios abruptos, propiciados en la naturaleza, obedecen a la incidencia del fenómeno climatológico denominado "Corriente del Niño", bajo el cual los niveles de precipitación han estado por debajo de los límites mínimos requeridos para la mayoría de los cultivos, principalmente el maíz.

Que el análisis del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y de los productores de maíz, asegura que la producción nacional no alcanzará niveles necesarios para garantizar el abastecimiento nacional.

Que la insuficiencia calculada genera efectos negativos a la economía y seguridad alimentaria de la población, y específicamente, los que pueden tener la industria alimenticia del país.

## DECRETA

**Artículo Primero:** Modifíquese las siguientes partidas del arancel de importación:

| PARTIDA    | DESCRIPCIÓN                       | TASA |
|------------|-----------------------------------|------|
| 1005.90.90 | --Los demás                       | 3%   |
| 1104.23.20 | --Los demás troceados o quebrados | 3%   |
| 1104.23.90 | --Los demás                       | 3%   |

**Artículo Segundo:** El Arancel de importación indicado en el Artículo Primero, tendrá una vigencia temporal del 1 de octubre de 1997 hasta el 30 de septiembre de 1998. A partir del 1 de octubre de 1998 se restablece su tasa corriente.

**Artículo Tercero.** De conformidad con lo previsto en el Ordinal 7º del artículo 195 de la Constitución Política de la República, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

**Artículo Cuarto:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

## COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República  
**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**RICARDO ALBERTO ARIAS**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**OLMEDO DAVID MIRANDA JR**  
Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.  
**HECTOR PENALBA**  
Ministro de Educación  
**LUIS E. BLANCO**  
Ministro de Obras Públicas  
**AIDA LIBIA M. DE RIVERA**  
Ministra de Salud

**MICHELL DOENS**  
Ministro de Trabajo y Bienestar Social  
**RAUL ARANGO GASTEAZORO**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**ROGELIO PAREDES**  
Ministro de Vivienda, a.i.  
**CARLOS A. SOUSA-LENOX M.**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**CARLOS VALLARINO**  
Ministro de Planificación  
y Política Económica, a.i.  
**JORGE EDUARDO RITTER**  
Ministro para Asuntos del Canal

**OLMEDO DAVID MIRANDA JR.**  
Ministro de la Presidencia y Secretario  
General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 220  
(De 19 de septiembre de 1997)

"Por la cual se modifica el punto segundo de la Resolución de Gabinete N°138 de 13 de junio de 1997, y se aprueba el Contrato de Compraventa de un globo de terreno con una superficie de 2 has. + 5,890.59 mts.<sup>2</sup>, a celebrarse entre la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI) y la empresa Motores Colpan, S.A., por el monto de tres millones novecientos mil sesenta balboas (B/. 3,900,060.00)"

EL CONSEJO DE GABINETE  
en uso de sus facultades legales

## CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), creada por Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7,

de 7 de marzo de 1995, ejerce en forma privativa la custodia, administración, arrendamiento, concesión o venta de los bienes revertidos, de acuerdo al Plan General de Usos del Suelo, aprobado mediante Ley No. 21 de 2 de julio de 1997.

Que el Consejo de Gabinete, mediante Resolución N°138 de 13 de junio de 1997, autorizó a la Autoridad de la Región Interocéanica a vender mediante licitación pública, un globo de terreno con una superficie aproximada de 2 has. + 5,890.59 mts.<sup>2</sup>, ubicado en la vía Ricardo J. Alfaro y la vía de acceso hacia Condado del Rey, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, para el desarrollo de proyectos comerciales y residenciales de alta densidad.

Que en base a lo anterior, se convocó para el día 19 de agosto de 1997, la Licitación Pública N°05-ARI-97. El precio base oficial del globo de terreno se estableció en la suma de tres millones trescientos treinta y cinco mil seiscientos setenta y dos balboas (B/.3,335,672.00).

Como resultado de esta convocatoria, se presentaron las siguientes propuestas:

| Proponentes                      | Monto Propuesto |
|----------------------------------|-----------------|
| SCANDINAVIAN MOTORS, S.A         | B/.3,400,000.00 |
| EL ELECTRICO INTERNACIONAL, S.A. | B/.3,365,544.00 |
| DAVIS REAL STATE CO, S.A.        | B/.3,650,573.32 |
| MOTORES COLPAN, S.A.             | B/.3,900,060.00 |

Que la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interocéanica, mediante la Resolución N°138-97 de 22 de agosto de 1997, adjudicó a la empresa Motores Colpan, S.A., la Licitación Pública N°05-ARI-97, celebrada el 19 de agosto de 1997, por ser la propuesta más ventajosa para el Estado.

Que el Consejo Económico Nacional emitió opinión favorable al Contrato, mediante la Nota CENA/383 de 9 de septiembre de 1997.

Que a través de la presente Resolución, se modifica el punto segundo de la Resolución de Gabinete N°138 de 13 de junio de 1997, debido a que, por error involuntario, el número de la finca segregada para la venta que se indicó, no es el que corresponde al globo de terreno de 2 has. + 5,890.59 mts.<sup>2</sup>. De acuerdo a la Escritura Pública N°3455 de 14 de mayo de 1997, dicho globo está constituido en la Finca 159851, Rollo 22548 complementario, Documento 1, provincia de Panamá de la Sección de la Propiedad (API) del Registro Público.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Modificar el punto segundo de la Resolución de Gabinete N°138 de 13 de junio de 1997, el cual quedará así:

"SEGUNDO: La venta de dicho globo, constituido en la Finca 159851, Rollo 22548 Complementario, Documento 1, provincia de Panamá de la Sección de la Propiedad (ARI) del Registro Público, será por el valor refrendado o por un valor superior, para desarrollo de uso mixto residencial de alta densidad y comercial".

**SEGUNDO:** Aprobar el Contrato de Compraventa de un globo de terreno con una superficie de 2 has. + de 5,890.59 mts.<sup>2</sup>, constituido en la Finca 159851, Rollo 22548 Complementario, Documento 1, Provincia de Panamá de la Sección de Propiedad (ARI) del Registro Público, ubicado en la vía Ricardo J. Alfaro y la vía de acceso hacia Condado del Rey, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, a celebrarse entre la Autoridad de la Reción Interoceánica (ARI) y la empresa Motores Colpan, S.A., por el monto de tres millones novecientos mil sesenta baibas (B/.3,900,060.00).

**TERCERO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Esta Resolución se aprueba en base a lo establecido en el artículo 32A de la Ley 5 de 1993, modificada por la Ley 7 de 1995.

**COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República  
**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**RICARDO ALBERTO ARIAS**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**OLMEDO DAVID MIRANDA JR**  
Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.  
**HECTOR PENALBA**  
Ministro de Educación, a.i.  
**LUIS E. BLANCO**  
Ministro de Obras Públicas  
**AIDA LIBIA M. DE RIVERA**  
Ministra de Salud

**MICHELL DOENS**  
Ministro de Trabajo y Bienestar Social  
**RAUL ARANGO GASTEAZORO**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**ROGELIO PAREDES**  
Ministro de Vivienda, a.i.  
**CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**CARLOS VALLARINO**  
Ministro de Planificación  
y Política Económica, a.i.  
**JORGE EDUARDO RITTER**  
Ministro para Asuntos del Canal

**OLMEDO DAVID MIRANDA JR.**  
Ministro de la Presidencia y Coordinador  
General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
DECRETO N° 224  
(De 18 de septiembre de 1997)

"Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Educación, Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Se designa a HECTOR PEÑALBA, actual Viceministro, como Ministro de Educación, Encargado, del 18 al 21 de septiembre de 1997, por la ausencia de PABLO ANTONIO THALASSINOS, titular del cargo, quien durante este período estará fuera del país.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se designa a JOSE PIO CASTILLERO, actual Director de Asesoría Legal, como Viceministro de Educación, Encargado, del 18 a 21 de septiembre de 1997, inclusive.

**PARAGRAFO:** Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, el 18 de septiembre de mil novecientos noventa y siete .

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

MINISTERIO DE EDUCACION  
DECRETO EJECUTIVO N° 151  
(De 19 de septiembre de 1997)

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL INSTITUTO PROFESIONAL Y TÉCNICO SAN MIGUELITO, EN EL CORREGIMIENTO BELISARIO PORRAS, DISTRITO DE SAN MIGUELITO, PROVINCIA DE PANAMÁ.**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el incremento de la población estudiantil en los últimos años, ha generado una mayor demanda de los servicios educativos en los distintos niveles del sistema educativo;

Que el corregimiento Belisario Porras se caracteriza por tener uno de los asentamientos humanos con mayor población en edad escolar en el distrito de San Miguelito;

Que en la actualidad funciona en el corregimiento Belisario Porras el Primer Ciclo San Miguelito, por lo que se hace necesario adoptar las medidas necesarias para atender la población escolar que egresa del Primer Ciclo y, en particular, del Primer Ciclo San Miguelito;

Que es política del Ministerio de Educación ampliar los servicios educativos que requiera la sociedad panameña, producto del incremento de la población en los distintos asentamientos humanos de la geografía nacional;

Que el desarrollo industrial del área requiere la formación de recurso humano que se incorpore a la fuerza laboral a corto plazo;

Que en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 7 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, modificado por el Artículo 15 de la Ley 34 de 6 de julio de 1995, el Ministerio de Educación está autorizado para fijar los planes de estudio, determinar los programas de enseñanza y la organización de las escuelas y colegios del país en sus distintos niveles;

Que la Dirección de Planeamiento Educativo del Ministerio de Educación ha realizado los estudios y concluye recomendando la creación del Instituto Profesional y Técnico San Miguelito, en el corregimiento Belisario Porras, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Créase el Instituto Profesional y Técnico San Miguelito, en el corregimiento Belisario Porras, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Instituto Profesional y Técnico San Miguelito se regirá por el plan de estudio establecido mediante el Resuelto 450 de 11 de abril de 1973 y estará bajo la dependencia de la Dirección Nacional de Educación Profesional y Técnica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.**

do en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**PABLO ANTONIO THALADDINOS**  
Ministro de Educación

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
**DIRECCION NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**  
**RESOLUCION N° 107**  
(De 12 de septiembre de 1997)

Ante esta instancia concurrió el CONSEJO TECNICO DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE COLON quienes emitieron Resolución No. 5, calendada el tres (3) de junio de 1997. En su parte medular los patentes aprobaron el aumento de la tarifa de los pasajes de la ruta PANAMA-COLON Y VICEVERSA de las Rutas "UTRACOLPA" y "COLON-PANAMA-CENTROAMERICA".

Dicho aumento estaría consignado de la siguiente manera:

- a) Vehiculos Regulares: De B/.1.25 a B/.1.75 con un incremento de B/.0.50 de PANAMA A COLON Y VICEVERSA.
- b) Vehiculos Expresos: de B/. 1.75 a B/.2.50 con un incremento de B/.0.75.

Todo este aumento avalado por el alza de los precios de vehiculos, combustible y la renovación de las flotas de servicios, aunado a que estas tarifas tenían más de quince (15) años de funcionamiento.

Por todo esto el suscrito Director Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre quien una vez ha sometido a estudios lo expuesto en la precitada Resolución.

DISPONE:

- 1) No avalar el criterio emitido por el CONSEJO TECNICO PROVINCIAL DE TRANSPORTE DE CÓLON. En su defecto hace saber que en su calidad de Ente Rector del transporte que mantendrá las tarifas en los siguientes términos:
  - a) Vehiculos Regulares: PANAMA-COLON Y VICEVERSA. UN BALBOA CON 50/100 (B/.1.50).
  - b) Vehiculos Expresos: PANAMA-COLON Y VICEVERSA. DOS BALBOAS (B/.2.00).

Hay que destacar que estas han sido las tarifas vigentes hasta la fecha y que de hecho habían sido disminuidas por los transportistas.

Esta Resolución entrará a regir a partir

**JOSE ISMAEL HERRERA**  
Director Nacional de Tránsito  
y Transporte Terrestre  
Ministerio de Gobierno y Justicia

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
FALLO DEL 24 DE JULIO DE 1997**

**ENTRADA 286-96**

**DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR EL LICENCIADO SAMUEL VELASQUEZ DÍAZ, EN REPRESENTACIÓN DE LUIS EDUARDO CAMACHO, PARA QUE SE DECLARE NULO, POR ILEGAL, EL ACUERDO No. 102 DE 25 DE JULIO DE 1995, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA.**

**MAGISTRADO PONENTE: LUIS CERVANTES DÍAZ**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - PANAMA**

*Panamá, veinticuatro (24) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997).-*

**V I S T O S:**

El licenciado Samuel Velásquez Díaz, actuando en nombre y representación de **Luis Eduardo Camacho**, ha promovido demanda contencioso administrativa de nulidad, para que se declare nulo, por ilegal, el Acuerdo No. 102 de 25 de julio de 1995, emitido por el Consejo Municipal del Distrito de Panamá.

Por medio del acto impugnado, el Consejo Municipal de Panamá acordó "suprimir el cargo de Coordinador Administrativo de la Tesorería Municipal, con salario mensual de B/. 1,500.00 (MIL QUINIENTOS BALBOAS), Posición 2536"; y dispuso además, que el saldo correspondiente a esta posición se quedaría en la Tesorería. (fs. 1)

Al admitirse la presente demanda se corrió en traslado a la señora Procuradora de la Administración quien, mediante la Vista Fiscal No. 37 fechada el 27 de enero de 1997, solicitó a esta Sala no acceder a las pretensiones del demandante (fs. 31-36). Además, se solicitó al

funcionario demandado que rindiera el informe de conducta a que se refiere el artículo 33 de la Ley 33 de 1946, lo que hizo oportunamente (fs. 13-15).

La parte actora estima que el acto administrativo impugnado viola los artículos 17 ordinal 6 y 57 ordinal 15, de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley No. 52 de 12 de diciembre de 1984; y el artículo 159 de la Ley No. 51 de 11 de diciembre de 1995, cuyo texto transcribimos a continuación:

**Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973.**

"Artículo 17.- Los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva para el cumplimiento de las siguientes funciones:

...  
6. Crear o suprimir cargos municipales, y determinar sus funciones, períodos, asignaciones y viáticos, de conformidad con lo que dispongan la Constitución y las leyes vigentes;  
....".

"Artículo 57.- Los Tesoreros Municipales tienen las atribuciones siguientes:

.....  
15. Nombrar y destituir el personal subalterno de la Tesorería."

**Ley No. 51 de 11 de diciembre de 1995.**

"ARTICULO 159. CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA DE PUESTOS. Las instituciones públicas podrán solicitar al Ejecutivo, a través del Ministerio de Planificación y Política Económica, cambios en sus estructuras de puestos, a fin de eliminar posiciones vacantes, crear nuevas, modificar posiciones existentes y asignar dietas y sobresueldos no incluidos y/o reglamentados en leyes especiales.

Los cambios podrán ser solicitados a partir del 1 de abril hasta el 31 de octubre. El monto de las asignaciones presupuestarias para los cambios en la estructura de puestos no será mayor al monto original anterior a los cambios propuestos."

Considera el demandante que estas normas se han violado, porque para suprimir el cargo de Coordinador Administrativo de la Tesorería Municipal, el Consejo debió

esperar que el mismo estuviese vacante, ya que de lo contrario implícitamente se destituye al funcionario que ocupa dicha posición, usurpando facultades del funcionario nominador, es decir, del Tesorero Municipal; que el artículo 159 de la Ley No.51 de 11 de diciembre de 1995 establece una clara necesidad de que la posición a eliminar se encuentre vacante; que si el Consejo Municipal consideraba innecesario el cargo de Coordinador Administrativo, debió solicitar al Tesorero la destitución del funcionario o la reasignación de funciones en otro cargo.

Por su parte, la señora Procuradora de la Administración señaló que la actuación del Consejo Municipal de Panamá se ajustó a derecho, porque esta autoridad estaba facultada para suprimir el cargo respectivo; que el acuerdo impugnado está amparado por el principio de legalidad, y mientras no sea reformado, suspendido o anulado por el mismo Consejo Municipal, o se declare ilegal, éste debe ser observado y acatado, porque se presume legal y emanó del órgano con facultad legal para dictarlo.

Encontrándose el proceso en estado de resolver a ello proceden los Magistrados que integran la Sala, analizando conjuntamente los cargos por la estrecha relación que tienen entre sí.

Compete en este caso determinar si el Consejo Municipal de Panamá se excedió en sus facultades legales al suprimir el cargo de Coordinador Administrativo de la Tesorería Municipal, cargo que desempeñaba el demandante, señor LUIS EDUARDO CAMACHO, quien alega que como la única autoridad con facultad para destituirlo es el Tesorero Municipal, al suprimir su cargo el Consejo lo destituye violando así los artículos 57 numeral 15 y 17 numeral 6 de

la Ley No. 106 de 1973.

Observa la Sala que si bien el artículo 57 numeral 6 de la Ley No. 106 de 1973 preceptúa que los Tesoreros Municipales tienen la facultad nombrar y destituir el personal subalterno de la Tesorería, la destitución o despido es un concepto que no debemos confundir con el de cesantía, medida administrativa que fue aplicada en el presente caso. Veamos.

Tal como lo define el glosario de términos del artículo 2, del Reglamento de Personal del Municipio de Panamá, Decreto No. 536 de 3 de septiembre de 1992, promulgado en la Gaceta Oficial No. 22.142 de 13 de octubre de 1992, la destitución es "el acto mediante el cual la autoridad competente separa permanentemente a un servidor público del cargo que desempeña, por causa justificada y previo el cumplimiento del procedimiento establecido legalmente para este fin". La destitución es una de las causas de terminación de la relación de trabajo, conforme el artículo 98 literal c) del Reglamento Interno de Personal del Municipio de Panamá; no obstante, esta medida tiene connotación disciplinaria y carácter de verdadera pena administrativa de máxima sanción aplicable a los empleados. (Sentencia de 26 de agosto de 1996, Registro Judicial, agosto-1996, p. 327)

La cesantía se define en el artículo 2 del Reglamento del Municipio de Panamá, como "el acto por el cual la autoridad competente suprime o elimina cargos por falta de trabajo, escasez presupuestaria, o por cambios en la organización o en las funciones correspondientes", y constituye igualmente una de las causas de terminación de la relación de trabajo, según lo preceptuado en el literal

d) del artículo 98 idem.

En el considerando del acto impugnado se señala que la supresión del cargo de Coordinador Administrativo, fue acordada por el Consejo Municipal de Panamá, porque el cargo era innecesario y duplicaba las funciones asignadas legalmente al Tesorero Municipal. El Consejo Municipal de Panamá es la autoridad con competencia exclusiva para crear y suprimir los cargos en el Municipio de Panamá, de conformidad con el artículo 17 numeral 6 de la Ley No. 106 de 1973, y esta norma no impone restricciones ni consagra limitación alguna al Consejo, en el ejercicio de esta facultad privativa, en relación con los cargos no vacantes.

Es decir que el señor LUIS EDUARDO CAMACHO no fue destituido por haber cometido falta alguna, sino que su relación laboral con el Municipio de Panamá terminó en virtud de que su cargo fue suprimido, lo que equivale a decir que quedó cesante.

Por tanto, a juicio de la Sala, yerra el demandante al afirmar que el Consejo Municipal debió esperar a que el puesto de Coordinador Administrativo estuviese vacante para luego proceder a suprimir el cargo. La cesantía es una de las medidas con que cuenta el Consejo Municipal la administración municipal en el ejercicio de sus funciones. Tampoco le asiste la razón al demandante al afirmar que el Consejo Municipal debió solicitar al Tesorero la destitución del funcionario que ocupaba el cargo o la reasignación de funciones en otro cargo, porque la facultad del Consejo de eliminar cargos no está restringida ni condicionada en esos términos. Para sustentar estas alegaciones, el demandante invoca como violado el artículo 159 de la Ley No. 51 de 11 de diciembre de 1995, mediante la cual se

dictó el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 1996, el cual dispone que se pueden hacer cambios en la estructura de puestos, a fin de eliminar posiciones, pero éstas deben estar vacantes.

En primer lugar, la Sala considera que el artículo 159 no es aplicable al caso en estudio porque esta norma estuvo vigente para el período fiscal de 1996, y el acto impugnado fue dictado el 25 de julio de 1995, en el período fiscal anterior. En segundo lugar, si bien el Presupuesto General del Estado para el período fiscal de 1995, Ley No. 32 de 30 de diciembre de 1994 (Gaceta Oficial No. 22.694 de 31 de diciembre de 1994), contiene entre las normas generales de administración presupuestaria el artículo 161, similar al 159 de la Ley No. 51 de 1995; a juicio de la Sala, el mismo tampoco es aplicable al presente caso, porque conforme el artículo 137 de esta Ley, los Municipios y las Juntas Comunales están sujetos a las Normas de Administración Presupuestaria establecidas en esa Ley, sólo en lo que les fuere aplicable, y en este caso la Ley No. 106 de 1973 sobre Régimen Municipal, contiene una norma que expresamente regula la supresión de cargos municipales, sin establecer requisitos adicionales ni limitaciones a esta facultad del Consejo Municipal.

Por todo lo expuesto, la Sala considera que no se han violado los artículos 17 ordinal 6 y 57 ordinal 15, de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley No. 52 de 12 de diciembre de 1984; y desestima el cargo de violación del artículo 159 de la Ley No. 51 de 11 de diciembre de 1995, mediante el cual se dictó el Presupuesto General del Estado para el período fiscal de 1996, por no ser aplicable al caso.

De consiguiente, la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE NO ES ILEGAL, el Acuerdo No. 102 de 25 de julio de 1995, emitido por el Consejo Municipal del Distrito de Panamá.

## NOTIFIQUESE

JUAN CERVANTES DÍAZ

ARTURO HOYOS

JUAN A. TEJADA MORA

ANAIIS BOYD DE GERNADO

Secretaria

## AVISOS

|   |  |   |  |                                     |
|---|--|---|--|-------------------------------------|
| AVISO<br>EL Sr. ELIAS TORRES<br>MOLINA paga por la<br>publicación de tres | (30) veces en la<br>Gaceta Oficial la venta<br>de su negocio<br>denominado "BAR" | DAVID" ubicado en el<br>Distrito de Río de<br>Jesús con licencia<br>Comercial Tipo "B" Nº | 24162, dicho negocio<br>es vendido al Sr. Luis<br>C. Yañez, con cédula<br>Nº 9-107-1848. | L-440-773-32<br>Segunda publicación |
|---|--|---|--|-------------------------------------|

## EDICTOS AGRARIOS

|   |  |  |   |  |
|---|--|--|---|--|
| REPUBLICA DE<br>PANAMA<br>MINISTERIO DE<br>DESARROLLO<br>AGROPECUARIO<br>DIRECCION<br>NACIONAL DE<br>REFORMA AGRARIA<br>REGION N° 4 COCLE<br>EDICTO N° 260-97<br>El Suscrito Funcionario<br>Sustanciador de la<br>Dirección Nacional de<br>Reforma Agraria, en la<br>Provincia de Coclé,<br>HACE SABER:<br>Que el señor (a)<br>ANALISA MORENO DE<br>AROSEMENA, vecino<br>(a) de Panamá, | corregimiento Panamá,<br>Distrito de Panamá, portador de la cédula de<br>identidad personal Nº 8-<br>128-442 ha solicitado a<br>la Dirección Nacional de<br>Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-<br>001-97, según plano<br>aprobado Nº 201-05-<br>6732, la adjudicación a<br>título oneroso de una<br>parcela de tierra Baldía<br>Nacional adjudicable,<br>con una superficie de 1<br>Has + 5532.44 M2.<br>ubicada en El Hato,<br>Corregimiento de El<br>Valle, Distrito de Antón,<br>Provincia de Coclé, | comprendido dentro de<br>los siguientes linderos:<br>NORTE: Finca 15513-<br>propiedad de Arochinic<br>Corp. terreno nacional<br>libre.<br>SUR: Finca 17931,<br>propiedad de Angrou,<br>S.A. y quebrada sin<br>nombre.<br>ESTE: Terreno nacional<br>libre.<br>OESTE: Camino a<br>Gaital.<br>Para los efectos legales<br>se fija este Edicto en<br>lugar visible de este<br>despacho en la Alcaldía<br>del Distrito de _____ o<br>en la Corregiduría de El | Valle - Antón y copias del<br>mismo se entregarán al<br>interesado para que los<br>haga publicar en los<br>órganos de publicidad<br>correspondientes, tal<br>como lo ordena el<br>artículo 108 del Código<br>Agrario. Este Edicto<br>tendrá una vigencia de<br>quince (15) días a partir<br>de la última publicación.<br>Dado en Penonomé, a<br>los 11 días del mes de<br>septiembre de 1997. | Funcionario<br>Sustanciador<br>L-440-718-73<br>Unica Publicación |
| MARISOL A.<br>DE MORENO<br>Secretaria Ad-Hoc<br>AGRO. ABIEL<br>NIETO  | REPUBLICA DE<br>PANAMA<br>MINISTERIO DE<br>DESARROLLO<br>AGROPECUARIO<br>DIRECCION<br>NACIONAL DE<br>REFORMA AGRARIA<br>REGION N° 4 COCLE<br>EDICTO N° 261-97<br>El Suscrito Funcionario<br>Sustanciador de la<br>Dirección Nacional de<br>Reforma Agraria, en la  |  |   |  |

Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) ANALISA MORENO DE AROSEMANA, vecino (a) de Panamá, corregimiento Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-153-2760 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-264-93, según plano aprobado Nº 201-05-6731, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 4958.02 M2, ubicada en El Hato, Corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno nacional (ladera Cerro Gaital).

SUR: Callejón.

ESTE: Finca Nº 15513, propiedad de Aroclinic Corp.

OESTE: Terreno nacional libre (ladera Cerro Gaital).

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de —— o en la Corregiduría de El Valle - Antón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 11 días del mes de septiembre de 1997.

MARISOL A.  
DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc

AGRO. ABIEL  
NIETO

Funcionario  
Sustanciador

L-440-104-40

Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4- COCLE  
EDICTO Nº 276-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) L E O P O L D O LIA K O P U L O S

FALCON, vecino (a) de

Panamá, corregimiento Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-251-598 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-114-97, según plano aprobado Nº 205-10-6858, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 20 Has + 1761.95 M2.

ubicada en El Escobal, Corregimiento de Tuluá, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Bernabé Ibarra - servidumbre a otros lotes.

SUR: Juan Cedeño - Máximo Rodríguez - Quebrada Solís.

ESTE: Macario Rodríguez - Eusebio Rodríguez - Maximiliano Segura.

OESTE: Juan Quirós - Quebrada Santa Cruz - servidumbre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de —— o en la Corregiduría de Tuluá - Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado

L-440-104-40

Única Publicación

Zenaida MARIA  
Samaniego y Jimena Rosa  
Samaniego V.  
SUR: Vía principal Las  
Tablas - Puerto  
Mensabé.

ESTE: Terreno de  
Zenaida MARIA  
Samaniego y Jimena Rosa  
Samaniego V.

OESTE: Camino a Santo Domingo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de El Manantial y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 19 días del mes de agosto de 1997.

MARISOL A.  
DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc

AGRO. ABIEL  
NIETO

Funcionario  
Sustanciador

L-440-961-40

Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 8 - LOS SANTOS

EDICTO Nº 141-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, MARIA ISABEL SAMANIEGO SOLIS, vecino (a) del corregimiento de Santa Ana, Distrito de Capital - Panamá, y con cédula de identidad personal Nº 7-96-639, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-139-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 1,051.56 M2., en el plano Nº 701-06-6690 ubicado en Palma Grande Corregimiento de El Manantial, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, y está comprendido dentro de

los siguientes linderos:

NORTE: Bernabé Ibarra - servidumbre a otros lotes.

SUR: Juan Cedeño - Máximo Rodríguez - Quebrada Solís.

ESTE: Macario Rodríguez - Eusebio Rodríguez - Maximiliano Segura.

OESTE: Juan Quirós - Quebrada Santa Cruz - servidumbre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de —— o en la Corregiduría de Tuluá - Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado

L-440-104-40

Única Publicación

Zenaida MARIA  
Samaniego y Jimena Rosa  
Samaniego V.  
SUR: Vía principal Las  
Tablas - Puerto  
Mensabé.

ESTE: Terreno de  
Zenaida MARIA  
Samaniego y Jimena Rosa  
Samaniego V.

OESTE: Camino a Santo Domingo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de El Manantial y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 19 días del mes de agosto de 1997.

MARISOL A.  
DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc

AGRO. ABIEL  
NIETO

Funcionario  
Sustanciador

L-440-961-40

Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 8 - LOS SANTOS

EDICTO Nº 141-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, MARIA ISABEL SAMANIEGO SOLIS, vecino (a) del corregimiento de Santa Ana, Distrito de Capital - Panamá, y con cédula de identidad personal Nº 7-96-639, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-139-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 1,051.56 M2., en el plano Nº 701-06-6690 ubicado en Palma Grande Corregimiento de El Manantial, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, y está comprendido dentro de

los siguientes linderos:

NORTE: Bernabé Ibarra - servidumbre a otros lotes.

SUR: Juan Cedeño - Máximo Rodríguez - Quebrada Solís.

ESTE: Macario Rodríguez - Eusebio Rodríguez - Maximiliano Segura.

OESTE: Juan Quirós - Quebrada Santa Cruz - servidumbre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de —— o en la Corregiduría de Tuluá - Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado

L-440-104-40

Única Publicación

ajudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle "S" Oeste, de la Barriada Los Guayasitos, corregimiento Barrio Balboa, donde hay una casa construida distinguida con el número ..... y cuyos terrenos medidas son las siguientes:

Sur: Calle "S" Oeste con 10.50 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 194, ocupado por Francisco Sibaste con 18.05 Mts. 2

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por José A. Ortega y otros con 41.74 Mts.

ORIENTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Roberto Barrios con 41.33 Mts. 2

Área total del terreno, setecientos veintinueve metros cuadrados con doce decímetros cincuenta (729.12 Mts. 2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entregarse sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 25 de agosto de mil novecientos noventa y siete.

E. Alcalde  
Fdo: Sr. ELIAS CASTILLO

WILLIBALDUS  
Jefe de la Sección

De la Chorrera

Provincia de Los Santos

República de Panamá

**DE ITURRALDE**  
Es fiel copia de su original. La Chorrera, venticinco (25) de agosto de mil novecientos noventa y siete.

SRA. CORALIA B.  
**DE ITURRALDE**  
Jefe de la Sección  
de Catastro Municipal  
L-441-023-07  
Unica publicación

Corregiduría de San Martín y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga público en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 13 días del mes de junio de 1997.

**MARGARITA DENIS H.**  
Secretaria Ad-Hoc  
ING MIGUEL  
VALLEJO S.R  
Funcionario Sustanciador  
L-042-873-95  
Unica publicación R

Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Pablo Romero SUR: Edgar Orvil Carrera Ortega

**ESTE:** Cenia Gómez de Asprilla

**OESTE:** Callejón

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar

visible de este despacho,

en la Alcaldía del Distrito

de Colón o en la corregiduría Sabanitas y

copia del mismo se

entregarán al interesado

para que los haga publicar

en los órganos de

p u b l i c i d a d

correspondientes, tal

como lo ordena el artículo

108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 17 del mes de abril de 1997.

**VIELKA EDITH DE LEON H.**  
Secretaria Ad-Hoc  
MIGUEL ANGEL  
VERGARA S.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-041-822-94  
Unica Publicación R

Reforma Agraria mediante solicitud Nº 3-08-97, según plano aprobado Nº 304-07-3435, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie 115 Has + 8504.00 M2, que forma parte de la finca 2534 inscrita al tomo 236 folio 38, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Brazo Ignacio, Corregimiento de Santa Isabel, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Armodio Avila, Camino, Daniel Solis

**SUR:** Rio Brazo San Ignacio

**ESTE:** Rio Brazo San Ignacio, Rio Santa Isabel, Bernardino Baltuano

**OESTE:** Federico Baltuano, Armodio Avila

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito Santa Isabel o en la corregiduría Santa Isabel y copia del mismo se entregarán al interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 17 del mes de abril de 1997.

**VIENKA EDITH DE LEON H.**  
Secretaria Ad-Hoc  
MIGUEL ANGEL  
VERGARA S.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-041-822-94  
Unica Publicación R

**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 6, COLON**  
EDICTO 3-45-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **ALEXANDER MORENO CAMARENA**, vecino (a) de Quebrada Bonita, Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-374-735 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria

mediante solicitud Nº 3-36, según plano aprobado Nº 30-777, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie 1 Has +

6168.14 M2, ubicada en Quebrada Bonita, corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Doroteo Pimentel

**SUR:** Camino de 10.00 metros de ancho

**ESTE:** Servidumbre de 5.00 metros de ancho

**OESTE:** Alejandro De Gracia

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la corregiduría de Buena Vista y copias del mismo se entregarán al interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 23 del mes de abril de 1997.

**SOLEDAD MARTINEZ CASTRO**  
Secretaria Ad-Hoc  
MIGUEL A. VERGARA SUCRE

Funcionario  
Sustanciador  
L-042-002-54  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 6, COLON  
EDICTO 3-41-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

**HACE CONSTAR:**

Que el señor (a) **ALVARO HERNANDO GUZMAN FRANCO**, vecino (a) de Edif. Villa Altamira, del Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-42073 ha solicitado a la Dirección Nacional de

**REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
SOLEDAD MARTINEZ CASTRO

Secretaria Ad-Hoc  
**MIGUEL A. VERGARA**  
 SUCRE  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L-042-002-38  
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 6, COLON EDICTO 3-42-97  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:  
 Que el señor (a) **CARLOS COMPAÑY FERNANDEZ**, vecino (a) de San Francisco, del Corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº PE-4-762 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 3-308-96, según plano aprobado Nº 304-05-3453, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie 9 Has + 7814.98 M2, ubicada en Punta Almendro, corregimiento de Palmira, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Antonio Martínez  
 SUR: Juan González, Túlio Martínez  
 ESTE: Carlos Compañy Fernández, Vereda  
 OESTE: Domiciano Ayarza

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santa Isabel o en la corregiduría Palmira y copia del mismo se

entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 23 del mes de abril de 1997.

**SOLEDAD MARTINEZ CASTRO**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**MIGUEL A. VERGARA**  
 SUCRE  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L-042-002-46  
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 7, CHEPO EDICTO 8-7-55-97  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:  
 Que el señor (a) **ERNESTINA MORENO DE PIMENTEL**, vecino (a) de Monagrillo, Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-101-73 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-7-16-97, según plano aprobado Nº 804-04-12625, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie 26 Has + 7947.55 M2, ubicada en Calobre Ciénaga, Corregimiento de El Llano, Distrito de

Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Raimundo Quintero  
 SUR: Ernestina Moreno de Pimentel  
 ESTE: Bienvenido González  
 OESTE: Camino de 15 mts.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 14 días del mes de abril de 1997.

**QUEIRA GUEVARA**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**ING. MIGUEL VALLEJOS R.**  
 Funcionario Sustanciador  
 L-042-001-73  
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION - 2- VERAGUAS EDICTO 162-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Santiago, al público:

HACE SABER:  
 Que el señor (a) **CARLOS ANTONIO AROSEMENA CASTRELLON**, vecino (a) de Soná, del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-82-675 ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma

Agraria mediante solicitud Nº 9-2895, según plano aprobado Nº 910-06-9677, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie 10 Has + 6644.41 M2, ubicadas en Guarumal, Corregimiento de Guarumal, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río San Antonio  
 SUR: Francisco Hemández, servidumbre de 10.00 metros de ancho a la carretera Soná-Guarumal.  
 ESTE: Elias Caballero.  
 OESTE: José Francisco Della Togna.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Soná o en la corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los 12 días del mes de mayo de 1997.  
**ENEIDA DONOSO ATENCIO**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**JESUS MORALES GONZALEZ**  
 Funcionario Sustanciador  
 L-041-225-87  
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION - 2- VERAGUAS EDICTO 168-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Santiago, al público:

HACE SABER:  
 Que el señor (a) **SATURNINO BONILLA BONILLA**, vecino (a) de El Nance, del Corregimiento de San Pedro del Espino, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-60-36 ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-8909, según plano aprobado Nº 909-07-9538, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie 12 Has + 5951.48 M2, ubicadas en El Bongo, Corregimiento de San Pedro del Espino, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Adán Bonilla.  
 SUR: Cornelio Bonilla, Everardo Montenegro.  
 ESTE: Adán Bonilla.  
 OESTE: Carretera de asfalto de la carretera Interamericana a San Pedro del Espino.  
 Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los 12 días del mes de mayo de 1997.  
**ENEIDA DONOSO ATENCIO**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**JESUS MORALES GONZALEZ**  
 Funcionario Sustanciador  
 L-041-438-84  
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION - 2- VERAGUAS EDICTO 168-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Santiago, al público:

